



# Resolución Ministerial

Nº 012-2012-MC

Lima, 09 ENE. 2012

Visto, el Memorándum Nº 008-2012-PP/MC del 04 de enero de 2012, el Informe Nº 005-2012-OGA-SG/MC de 05 de enero de 2012 y el Informe Nº 011-2012-OGAJ-SG/MC del 06 de enero de 2012;

## CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Nº 01056-2009-0-1801-JR-LA-29, el Séptimo Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución Nº CUATRO de fecha 23 de agosto de 2010, declara FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Rubén Dario Lingan Quiroz contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura); en consecuencia, Nula la Resolución Directoral Nacional Nº 956/INC, de fecha 20 de junio de 2006, ordenándose a la emplazada, expedir nueva Resolución Administrativa otorgando al demandante la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, en sustitución de la bonificación especial otorgada por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, debiendo reintegrarle a su favor los montos diferenciales, efectuando la aplicación del Decreto Supremo señalado, incluyendo los devengados e intereses legales respectivos e INFUNDADA la demanda respecto al pago de costas y costos de conformidad con el artículo 50º de la Ley Nº 27584;

Que, apelada la sentencia, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 25 de agosto de 2011, la confirma;

Que, mediante Resolución Nº SEIS de fecha 20 de octubre de 2011, notificada el 29 de diciembre de 2011, el Séptimo Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima dispone que se cumpla, en el término de cinco días, con lo ordenado en la sentencia;

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del Artículo 14º de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 030-2010-EF776.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;



Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General (e) de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar cumplimiento a lo ordenado por el Séptimo Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se otorgue al señor Rubén Dario Lingan Quiroz la bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94, en sustitución de la bonificación especial otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, debiendo reintegrarle los montos diferenciales, efectuando la aplicación del Decreto Supremo señalado, incluyendo los devengados e intereses legales respectivos.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

**Regístrese y comuníquese.**



LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

